

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

|                               |  | : |
|-------------------------------|--|---|
| CONTRALORIA GENERAL           |  |   |
| TOMA DE RAZON                 |  |   |
|                               |  |   |
|                               |  |   |
| RECEPCION                     |  |   |
|                               |  |   |
| DEPART.<br>JURIDICO           |  |   |
| DEPT. T. R.                   |  |   |
| Y REGISTRO                    |  |   |
| DEPART.                       |  |   |
| CONTABIL.                     |  |   |
| SUB. DEP.                     |  |   |
| C. CENTRAL                    |  |   |
| SUB. DEP.                     |  |   |
| E. CUENTAS                    |  |   |
| SUB. DEPTO.<br>C. P. Y        |  |   |
| BIENES NAC.                   |  |   |
| DEPART.<br>AUDITORIA          |  |   |
|                               |  |   |
| DEPART.<br>V. O. P. , U. y T. |  |   |
| OUR PERTO                     |  |   |
| SUB. DEPTO.<br>MUNICIP.       |  | ! |
|                               |  |   |
|                               |  |   |
| REFRENDACION                  |  |   |
| REFRENDACION                  |  |   |
| REF. POR \$                   |  |   |
| IMPUTAC.                      |  |   |
| ANOT. POR \$                  |  |   |
| IMPUIAG.                      |  |   |
| DEDUC.DTO.                    |  |   |
|                               |  |   |
|                               |  | } |

N° Proceso 16929842

DENIEGA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N° AM014T0002293, DE 16 DE MARZO DE 2023, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285.

SANTIAGO,

# RESOLUCIÓN EXENTA DGC Nº 1246

20 de abril de 2023

#### **VISTOS:**

- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N° 20.285, de 2008
- El Decreto Supremo Nº 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- El Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044 de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- El Decreto Supremo MOP N° 181 (en trámite) de 21 de octubre de 2022, que nombró al Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución Exenta DGC N° 754, de 18 de marzo de 2020, que aprobó el procedimiento de tramitación digital de documentos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0002293, de 16 de marzo de 2023,

- Las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 14 de 2022 de la Contraloría General de la República que fijaron normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### **CONSIDERANDO:**

- Que el día 16 de marzo de 2023, se recibió la solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0002293 , la que señala:

"Estimados, junto con saludar me comunico con ustedes en virtud del contrato de "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El salto - Príncipe de Gales", adjudicado mediante el DS MOP N°133 de 2014.

En particular, respecto al proceso de expropiación del lote 18, del sector 2, de la Concesión señalada. En Agosto de 2022, la expropiada, Inversiones Oregonia S.A., sostuvo una reunión con el Jefe del Departamento de Expropiaciones, Marcelo González, para proponer una transacción que ponga fin al juicio de reclamación (C-11683-2017 del 17° Jdo. Civil de Stgo), mediante un acuerdo que implicaría la indemnización de la totalidad de la edificación, que no resultó expropiada originalmente.

La Jefatura del Dpto. de Concesiones instruyó al equipo de tasaciones de esta Sección para proponer un valor de indemnización del total de las edificaciones. En virtud de lo anterior, se llevó a cabo una reunión con el tasador, Juan Carlos Infante, personal de la DGC y representantes de la expropiada el día 29 de Agosto de 2022 en el Lote 18.

Con posterioridad, en fecha 19 de enero de 2023 la DGC por correo electrónico tomó contacto con representantes de la expropiada para indicar que la Sociedad Concesionaria no estuvo de acuerdo con la solución propuesta y el monto asociado.

Conforme a lo anterior, por medio del presente, les solicito:

- (1.) Copia de Informe de Tasación resultado que determinó un valor de indemnización de las edificaciones no expropiadas, encargado a Juan Carlos Infante; y,
- (2.) Correos, memos, oficios, o cualquier otro tipo de comunicación relativo al proceso de tasación llevado por Juan Carlos Infante, así como la evaluación de las conclusiones de éste.

Se adjunta a la presente solicitud copia de los correos en que se acordó la reunión de agosto en el Lote 18, y la negativa comunicada por la DGC respecto a la propuesta que se le hizo a la sociedad concesionaria."

 Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala:

"En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas".

- Que en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 de la mencionada norma reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
- Que la información requerida dice relación con el proceso de expropiación del lote 18, del Sector 2, del contrato de concesión de obra pública denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El salto - Príncipe de Gales".
- Que respecto del mencionado proceso expropiatorio, el expropiado dedujo el reclamo previsto en el art.12 del Decreto Ley 2.186 de 1978 (Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones) seguido ante el 17° Juzgado Civil de Santiago bajo el rol C-11683-2017, dictándose sentencia definitiva que rechazó la demanda en todas sus partes, sin costas, el 31 de julio de 2020. Dicha sentencia fue

apelada por el expropiado, apelación que se encuentra actualmente en trámite ante la llustrísima Corte de Apelaciones de Santiago bajo el rol 14025-2020.

El expropiado también dedujo el reclamo previsto en el art. 20 del Decreto Ley 2.186 de 1978, seguido ante el 17° Juzgado Civil de Santiago bajo el rol C-12755-2017, dictándose sentencia definitiva que rechazó la demanda en todas sus partes, sin costas, el 31 de julio de 2020. Dicha sentencia fue apelada por el expropiado, apelación que se encuentra actualmente en trámite ante la llustrísima Corte de Apelaciones de Santiago bajo el rol 11845-2020.

- Que como el mismo reconoce en su solicitud de información, los antecedentes solicitados fueron emitidos con motivo de un proceso de conversaciones iniciado por representantes del expropiado, y al que este Ministerio concurrió con el único objeto de buscar alternativas para poner fin a los juicios de reclamación cuyas apelaciones se encuentran en trámite, proceso que en definitiva no prospero.
- Que considerando la existencia de litigios actualmente en curso, relacionados con la materia de la solicitud, la entrega de información puede impactar negativamente el proceso de toma de decisiones de este Ministerio, por cuanto puede entorpecer la defensa de los intereses fiscales.
- Que en este sentido, el artículo 21 N° 1 literal a) de la Ley N° 20.285, dispone que:

"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

- 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:
- a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales".
- Que el artículo 7° N° 1 literal a) del Reglamento de dicha ley agrega:

"Causales de secreto o reserva. Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, serán las siguientes:

- 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:
- a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales, esto es, entre otros, aquéllos destinados a respaldar la posición del órgano ante una controversia de carácter jurídico".
- Que en consideración a las particularidades descritas, se estima que entregar la documentación requerida en la solicitud supondría el entorpecimiento de la defensa de los intereses fiscales.
- Que en este orden de ideas, el Tribunal Constitucional en sentencia rol N° 2919-2015-INA, de 19 de enero de 2017, pronunciada a propósito de requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 21 N° 1 letra a), en reclamo de ilegalidad contra el Consejo para la Transparencia, promovido ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, rol N° 8934-2015, señaló:

"Decimosexto: [...] Los antecedentes necesarios a defensas jurídicas o judiciales, cuya publicidad se solicita, pueden afectar el debido cumplimiento de las funciones de un órgano del Estado, toda vez que pueden entorpecerla, dar una ventaja estratégica a la contraparte, producir indefensión, etc.

La afectación del debido cumplimiento de las funciones, ha dicho esta Magistratura, implica impactar negativamente en las labores del servicio, interfiriendo con la publicidad en la toma de decisiones".

 Que de lo que se viene exponiendo queda claro que la causal de reserva o secreto contemplada en el artículo 21 N° 1 letra a) de la Ley N° 20.285, es plenamente aplicable para la información requerida en la solicitud de información - Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente resolución exenta que deniega la entrega de información.

#### **RESUELVO:**

1. **DENIÉGASE** por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la entrega de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información pública Nº AM014T0002293, de 16 de marzo de 2023.

Lo anterior por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el 21 N° 1 letra a) de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

- 2. NOTIFÍQUESE la presente resolución mediante correo electrónico dirigido a y a la Encargada SIAC DGC.
- 3. DÉJASE CONSTANCIA , conforme al artículo 24 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente resolución.
- 4. INCORPÓRESE al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

## ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Juan Manuel Sánchez

Director General de Concesiones MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRE Dirección General de Concesiones de 0 2023-04-20 15-29



N° Proceso 16929842<sub>SM</sub> Distribución:



- División Jurídica DGC
- Departamento SIAC DGC
- División de Construcción DGC
- Departamento de Expropiaciones DGC
- Unidad de Apoyo y Coordinación Jurídica DGC
- Oficina de Partes DGC
- Archivo



